

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

11 de octubre de 1979

Núm. 156-I

PROPOSICION NO DE LEY

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a ENUSA la autorización para instalar en Juzbado (Salamanca) una fábrica de combustibles nucleares.

Presentada por don José Miguel Bueno Vicente.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Diputado don José Miguel Bueno Vicente, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a ENUSA la autorización para instalar en Juzbado (Salamanca) una fábrica de combustibles nucleares que, a petición del interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 30 de octubre de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José Miguel Bueno Vicente, Diputado por Salamanca, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo del artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción relativa a la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 17 de agosto de 1979, por la que se otorga a ENUSA la autorización previa para instalar en Juzbado (Salamanca) una fábrica de combustibles nucleares para ser debatida en Pleno.

Con fecha 25 de agosto de 1979 el "Boletín Oficial del Estado" publicó la Resolución número 20.910, de la Dirección General de la Energía, de fecha 17 de agosto de 1979, por la que se otorga a la Empresa Nacional del Uranio, S. A. (ENUSA), la autorización previa para la instalación en Juzbado (Salamanca) de una fábrica de elementos combustibles de óxido de uranio.

En el texto de dicha Resolución 20.910 se alude a la aprobación por el Congreso de

los Diputados, en sesión plenaria de 28 de julio último, de un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional (PEN), subrayando especialmente la Resolución quinta sobre Energía Nuclear. Es el cumplimiento de esta Resolución, según el texto de la Resolución 20.910, publicada en el "B. O. E.", lo que motiva a la Dirección General de la Energía a emitir la autorización previa a ENUSA.

Pero la Resolución sobre Energía Nuclear aprobada por esta Cámara es muy amplia y comporta variados aspectos sobre el tema. Para conceder la autorización previa, la Dirección General de la Energía sólo ha tenido en cuenta parte del primer párrafo, que constituye exclusivamente una exposición de principios. De acuerdo con esos principios, y teniendo en cuenta que la planta de Juzbado es tan sólo un proyecto, la Dirección General de la Energía debería haber contemplado la Resolución quinta en toda su globalidad antes de emitir la autorización previa. En la aludida Resolución quinta se contempla:

1. La creación urgente del Consejo de Seguridad Nuclear, que habrá de:

- Evaluar y controlar el diseño, construcción y operación de las instalaciones nucleares y radiactivas;
- intervenir en el procedimiento de autorización de las instalaciones nucleares y radiactivas;
- ser oído en lo referente a la regulación de los procesos y criterios objetivos para la selección de emplazamientos de las instalaciones nucleares;
- revisar la reglamentación sobre seguridad nuclear y protección radiológica existente para adaptarla a la situación actual.

2. Que en la determinación de los criterios objetivos para la selección de los emplazamientos habrán de participar las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, al encargarse ENUSA del ciclo completo del combustible nuclear, existe riesgo futuro de que en Juzbado pue-

da instalarse una fábrica de elementos combustibles para reactores rápidos regeneradores (reprocesado). Esta aseveración tiene sus fundamentos en que:

1. No se han dado garantías suficientes de lo contrario.

2. La planta actualmente en proyecto contemplada en la Resolución 20.910 va a ocupar aproximadamente el 2,3 por ciento del terreno adquirido por ENUSA.

3. Es muy confusa la especificación número 10 de la Resolución 20.910, donde se habla de una zona en torno a la fábrica que incluya "los sistemas y lugares de almacenamiento de residuos radiactivos".

4. Ya se están almacenando "colas", es decir, compuestos de uranio empobrecido en el isótopo 235, en Saélices el Chico (Salamanca), donde ENUSA tiene una explotación minera uranífera. Estas "colas" son desechos de la fase de enriquecimiento que proceden de la URSS. Su destino es el reprocesamiento, con el fin de recuperar su bajo contenido en U_{235} y servir de combustible en reactores rápidos.

5. La propia experiencia adquirida, la economía de servicios y la eliminación de duplicidades empujarían a la instalación en Juzbado de una planta aneja de reprocesado.

En otro orden de cosas, dada la arbitrariedad de los criterios utilizados en la elección del emplazamiento, la falta de información y claridad previas, el desfase de la documentación de apoyo y organismos escuchados en el período informativo del proyecto y el no haber tenido en cuenta los intereses globales de la población salmantina, se ha originado un sentimiento de oposición y repulsa muy generalizado y compartido por casi la totalidad de las fuerzas políticas, sindicales, corporaciones locales y asociaciones salmantinas del más variado matiz.

En consecuencia, este Diputado presenta la siguiente moción propuesta de Resolución:

1. Que el Ministerio de Industria y Energía derogue la Resolución 20.910 de la Dirección General de la Energía por la que

se le concede a ENUSA autorización previa para la instalación en Juzbado de una fábrica de elementos combustibles de óxido de uranio.

2. Que si ENUSA persiste en llevar a cabo el proyecto, se apliquen al proceso todas las particularidades de la Resolución quinta, relativas a la energía Nuclear, aprobadas por esta Cámara durante la sesión plenaria de 28 de julio último, en especial las auditorías del Consejo de Seguridad Nuclear y del órgano correspondiente de nuestra región, el Consejo General de Castilla-León.

3. Que en ese caso, tanto la Administración como ENUSA tomen medidas que garanticen una exacta, diáfana y constante información pública a todos los niveles.

4. Que en ese caso, el Gobierno garantice oficialmente que en el territorio de la provincia de Salamanca no podrá procederse a instalar ninguna planta de reprocesamiento, ni podrán adecuarse lugares

para almacenar ningún tipo de residuos radiactivos.

5. Que en ese caso el Gobierno acceda a negociar con el Consejo General de Castilla-León contrapartidas inversoras en Salamanca y el pago de un canon por kilogramo de combustible producido.

6. Que en dicha negociación, y al margen de lo que se especifica en el punto 5, se incluya, entre otras razones en pro de una seguridad para los transportes que en la actualidad no es garantizable, la aceptación por el Gobierno de una rápida puesta en ejecución de un plan provincial de mejora de la infraestructura viaria, incluyendo el sistema de accesos y circunvalación rápidos a Salamanca, en la actualidad inexistentes.

Palacio de las Cortes, 19 de septiembre de 1979.—**José Miguel Bueno**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Felipe González Márquez**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Oñésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 13.800 - 1961

Impreso: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID